



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y  
DESINFECCIÓN EN LAS INSTALACIONES DE LA CASA LEGISLATIVA DE LA  
CIUDAD DE GUAYAQUIL**

**COMPARECIENTES**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Asamblea Nacional, representada por el señor Francisco Torres Bueno, en su calidad de Administrador General, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra la empresa INTERIORESKLC S. A., representada por la señora KATIA CECILIA BAQUERO GERMAN, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera.- ANTECEDENTES**

1.01.- Mediante Resolución de 31 de julio de 2009, el arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional delegó expresamente al Administrador General para que a su nombre y representación ejerza todas las facultades previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General para la máxima autoridad.

1.02.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la Asamblea Nacional contempla la **PROVISIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA ASAMBLEA NACIONAL.**

1.03.- Con memorando No. DA-IM-0090-12-de 06 de febrero de 2012, el arquitecto Clipton Fernández de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento se dirige al remite al Director Administrativo (E) y solicita la contratación de la **PROVISIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN LAS INSTALACIONES DE LA CASA LEGISLATIVA DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**, para lo cual adjunta las especificaciones técnicas y presupuesto referencial por la cantidad de USD \$ 23.712,24 más IVA.

1.04.- El Director Administrativo Encargado, en memorando No. 1079-DA-AN-2012 de 13 de febrero de 2012, solicita a la Administración General la autorización para la contratación del servicio de limpieza, de la Casa Legislativa de la ciudad de Guayaquil, lo cual es autorizado mediante sumilla en el referido memorando.

1.05.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No.530209 "SERVICIO DE ASEO", conforme consta en la certificación conferida por el señor Director Financiero mediante memorando No. 329-DF-AN-2012.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

1.06.- Mediante Resolución No. 71-AN-2012 de 06 de marzo de 2012 el Administrador General, dispuso el inicio del Proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el No. SIE-AN-015-2012 para la **PROVISIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN LAS INSTALACIONES DE LA CASA LEGISLATIVA DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.**

1.07.- Se publicó la respectiva convocatoria el 07 de marzo de 2012, a través del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

1.08.- En el día y hora señalados en el cronograma de este proceso para la recepción de las propuestas técnicas, se recibieron ofertas de los siguientes oferentes: INTERIORESKLC S. A., INMOBILIARIA INTELCA CIA. LTDA., ROSA MARÍA MARTILLO CAJAPE y LANDCRYSTAL CIA. LTDA.

1.09.- Con oficio No. 565-DA-AN-2012 de 29 de marzo de 2012, el Director Administrativo ( e ) informa a la Administración General que una vez que se cuenta con el informe técnico y legal emitidos por la Unidad de Mantenimiento e Infraestructura y Asesoría Jurídica se determina que únicamente en cuanto a la empresa INTERIORESKLC S. A., cumple con los requisitos institucionales establecidos en los pliegos del proceso, por lo que se da paso a la fase de negociación al amparo de lo establecido en el numeral 1 del Art. 47 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sesión que se efectuó el 28 de marzo de 2012, llegando a un acuerdo económico, en virtud de lo cual el Director Administrativo (e) solicita a la Administración General aprobar dicha negociación y recomienda se adjudique el contrato a la empresa INTERIORESKLC S. A.

1.10.- El Administrador General de la Asamblea Nacional, mediante Resolución No.103-AN-2012 de 13 de abril de 2012, adjudica la **PROVISIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN LAS INSTALACIONES DE LA CASA LEGISLATIVA DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**, a la empresa INTERIORESKLC S. A., por la cantidad total anual de USD \$ 22.052,39 sin incluir el IVA.

#### **Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

2.01 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los servicios a contratarse;
- b) La oferta presentada por la CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) La resolución de adjudicación; y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

e) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

f) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

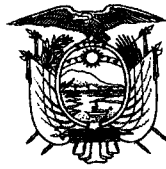
**Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

**3.01.-** Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

**3.02.- Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Asamblea Nacional adjudica el contrato;
- b) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- c) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- d) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;
- e) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO**

**4.01.-** La contratista se obliga con la Asamblea Nacional a la **PROVISIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN LAS INSTALACIONES DE LA CASA LEGISLATIVA DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**, a entera satisfacción de la Asamblea Nacional, de conformidad con las características y especificaciones técnicas constantes en los pliegos y en la oferta, que se agregan y forman parte integrante de este contrato y que en resumen se detallan:

<b>CARACTERÍSTICAS OFERTADAS</b>
ASPIRADO DE ALFOMBRAS Y MUEBLES ( 2 VECES / DÍA )
LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE ESCRITORIOS, ESTACIONES DE TRABAJO, ARCHIVADORES, CREDENZAS Y BIBLIOTECAS ( 1 VEZ/ DÍA )
LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE SILLAS VISITA, SILLAS TIPO SECRETARIA, SILLONES EJECUTIVOS, ETC. ( 1 VEZ / DÍA )
LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN GENERAL DE BAÑOS, INCLUYE: URINARIOS, INODOROS, LAVAMANOS, MESONES, CANCELES, PUERTAS, ACCESORIOS, GRIFERÍAS Y PISOS. ( 3 VECES / DÍA )
LIMPIEZA DE MAMPARAS DE ALUMINIO, PANEL Y VIDRIO ( 1 VEZ / DÍA )
BARRIDO, RECOLECCIÓN Y DESALOJO DE BASURA DE TODO EL EDIFICIO ( 1 VEZ / DÍA )
LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE AGARRADERAS, POMOS DE PUERTAS ( 2 VECES/ DÍA )
LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE APARATOS TELEFÓNICOS, TECLADOS, MOUSE DE COMPUTADORAS ( 2 VECES / DÍA )
LIMPIEZA DE SEÑALÉTICA DE SEGURIDAD E INFORMATIVA ( 1 VEZ/ DÍA )
LIMPIEZA DE VIDRIOS INTERIORES ( 2 VECES/ SEMANA )
ESTIBADO Y SERVICIOS GENERALES ( TODO EL AÑO )
<b>SERVICIO 1 VEZ CADA QUINCE DÍAS ( QUINCENAL )</b>
LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y DESCONGESTIONAMIENTO DE SUMIDEROS, DESAGUES DE BAÑOS Y BATERÍAS SANITARIAS ( 1 VEZ / QUINCENAL )
LAVADO Y DESINFECCIÓN DE BASUREROS ( 1 VEZ/ QUINCENAL )
<b>SERVICIO 1 VEZ CADA MES ( MENSUAL )</b>
LIMPIEZA Y ASPIRADO DE MAMPARAS Y DIVISIONES INTERIORES ( JORNADA NOCTURNA ), ( 1 VEZ /MES )
LAVADO Y DESINFECCIÓN DE ALFOMBRAS ( JORNADA NOCTURNA ), ( 1 VEZ/MES )
LIMPIEZA Y ASPIRADO DE PERSIANAS Y CORTINAS ( JORNADA NOCTURNA ) ( 1 VEZ/MES )
<b>SERVICIO 1 VEZ CADA SEIS MESES ( SEMESTRAL )</b>
DES RATIZACIÓN ( 1 VEZ / SEIS MESES )
FUMIGACIÓN ( 1 VEZ/ SEIS MESES )



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

La contratista pondrá a disposición de las referidas instalaciones 2 personas para que realicen el servicio de limpieza. El horario de trabajo será de lunes a viernes de 08h00 a 16h30 y de 10h00 a 19h30.

**Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO Y REAJUSTE DE PRECIOS**

**5.01.-** El precio total anual del contrato, que la CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA es el de U.S. \$ 22.052,39 (VEINTIDÓS MIL CINCUENTA Y DOS 39/100), dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el IVA.

**5.02.-** De conformidad con el segundo inciso del Art. 131 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la contratista renuncia expresamente a solicitar el reajuste de precios.

**Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO**

**6.01.-** El pago del servicio será cancelado en mensualidades iguales por el lapso de un año previo el informe de conformidad del Administrador de contrato sobre los servicios prestados y previo la presentación de la siguiente documentación,:

- Factura original emitida por la empresa.
- Listado del personal asignado durante el mes.
- Copia del rol de pagos del mes a facturar.
- Copia del depósito o de la transferencia a la cuenta de cada trabajador, de todos los meses durante el año de contratación. Para lo cual cada trabajador deberá tener una cuenta bancaria.
- Copia de planilla de aportes al IESS de todos los meses durante el año de contratación.
- Informe de cumplimiento de servicios, suscrito por el Administrador del contrato, con la respectiva bitácora de control.

**Cláusula Séptima.- GARANTÍAS**

**7.01.-** Por la forma de pago y por la naturaleza del contrato se exime al contratista de la presentación de garantía alguna.

**Cláusula Octava.- PLAZOS**

**8.01.-** El plazo para esta contratación de este servicio es de un año calendario, contado a partir de la suscripción del contrato.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO**

**9.01.-** El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que la CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE.

La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas; por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables a la CONTRATISTA.

Por suspensiones ordenadas por la contratante y que no se deban a causas imputables al contratista.

**9.02.-** Para las prórrogas de plazo se necesitará la autorización del Administrador General, previo informe del Administrador del Contrato.

**Cláusula Décima.- MULTAS**

**10.01.-** Por cada día de retardo en el inicio de la prestación del servicio o por cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del 3x1.000 del valor total del contrato.

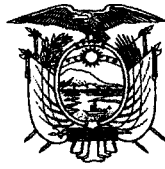
**Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN**

**11.01.-** La CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

**11.02.-** La CONTRATISTA será la única responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

**Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA**

**12.01.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, la CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**

**13.01.-** Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en las condiciones específicas generales y técnicas de los pliegos que son parte del presente contrato; en la oferta y en el presente instrumento.

**Cláusula Décima Cuarta.- VERIFICACIÓN DEL SERVICIO**

**14.01.-** La verificación del servicio objeto de la contratación se realizará mensualmente a entera satisfacción de la CONTRATANTE, y el Administrador del Contrato emitirá el respectivo informe para el pago mensual y/o para la imposición de las respectivas multas.

**Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA**

**15.01.-** Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos y en su oferta que son parte del presente contrato.

**15.02.-** Todo el personal que empleare el contratista para la ejecución del presente contrato será de su cuenta en su condición de patrono y empleador, por lo tanto, la Asamblea Nacional no tiene ninguna responsabilidad laboral ni de aseguramiento con respecto a dicho personal, asumiendo el contratista todas las obligaciones derivadas del Código de Trabajo, Ley de Seguridad Social y más leyes conexas y complementarias.

**Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

**16.01.-** La Asamblea Nacional designa a la responsable de la oficina donde funciona la Casa Legislativa en la ciudad de Guayaquil en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

**Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**17. 01.-** El Contrato termina:

- Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la CONTRATISTA.
- Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además de las siguientes causales:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

17.1 Si la CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

17.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA.

- Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
- Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

**Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

18.01.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

18.02.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

**Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN**

19.01.- La CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

**Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y la Contratista se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS**

21.01.- La CONTRATANTE efectuará a la CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

**Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO**

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**ASAMBLEA NACIONAL:** Edificio Banco La Previsora, Piso Quince, Malecón Simón Bolívar Y Av. 9 De Octubre

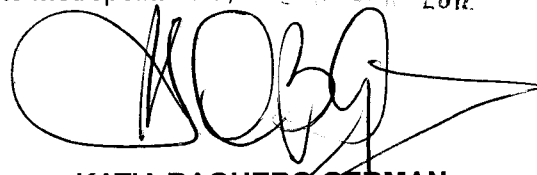
**INTERIORESKLC S. A.:** Santa Prisca. Transversal Juan León Mera, calle Veintimilla Número 910, edificio Wandemberg. Teléfono: 2569-022; 2569-934.

**Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 25 de mayo 2012

  
**FRANCISCO TORRES BUENO**  
**EL ADMINISTRADOR GENERAL**

  
**KATIA BAQUERO GERMAN**  
**GERENTE GENERAL DE**  
**INTERIORESKLC S. A.**